AUDIENCIA PÚBLICA

Análisis del proyecto "Parque Costero BA" Rubros según normativa vigente: "OPyES6 Ocupación o modificación de la costa y de las formaciones insulares que acrecieren, natural o artificialmente, en la porción del Río de la Plata de jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Riachuelo y ESPV Creación de espacios recreativos y/o espacios verdes" en el marco del Proyecto "Masterplan Distrito Joven", a desarrollarse en el Sector 2 de Distrito Joven, conforme lo establecido en la Ley N° 5.961, modificada por Ley N° 6.475, Polígono de coordenadas definido por los puntos Ply1 a Ply29 y D1 a D21 según Anexo 1 del Registro N° 29328883-GCABA-APRA/22 (Área según CUR: U14), de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre una superficie total de 30.000 m2.

María Teresa Gutiérrez Cullen de Arauz

14 de octubre de 2022

www.fundacionciudad.org.ar

El Proyecto que conocimos como Buenos Aires Playa, ubicado en el Sector 2 del Distrito Joven, se llama hoy Parque Costero BA. Quizás por un arrebato de pudor o porque leyeron una definición básica de playa: **"Quizás uno de los espacios naturales más utilizados y disfrutados por el ser humano, la playa es considerada un accidente geográfico que tiene lugar siempre en inmediata continuación con una masa de agua, estableciéndose como un límite a la misma. Las playas son inestables en tanto varían su dimensión de acuerdo al constante movimiento del agua", [...] | vía Definición ABC https://definicionabc.com/playa/**

Teniendo en cuenta la superficie de Sector 2 y, debiendo respetar la limitación del 75% de espacio público parquizado que le impone a éste el Código Urbanístico:
se optó por el relleno sobre el Río de la Plata, para contar con superficie para concesionar.

"El nuevo espacio tendrá características de una playa pública con arena". **La superficie del proyecto es variable 2,2; 2,5; 3Ha según los expedientes.**

Los planos muestran palmariamente que se modifica el perfil ribereño contradiciendo la Ley 2930, "Ley Marco a la que deberá ajustarse la normativa urbanística y las obras públicas", que en su Art. 9.6.e dice **"preservar el perfil y/o silueta costera de los rellenos existentes"**

El EsIA acepta, incorrectamente, como legitimación para el relleno a la Ley 5961 de Distrito Joven, que no puede estar por encima de la Ley Marco, de mayor jerarquía.

El Anexo VII del Categorización con relevante efecto, que tiene carácter de Declaración Jurada no tiene la firma del profesional. La firma de Sabrina Stoiser, Lic. en Relaciones Públicas, a requerimiento del Exp.21, aparece en el Exp.25.

En el Exp.14 leemos "El área del entorno del proyecto avanzó mediante **la *necesaria* creación de rellenos**."
Lo que en algún momento pudo ser visto como necesario, no lo es hoy por el estado del arte y el escenario de Cambio Climático.

También se informa que:

- **el obrador será instalado sobre áreas previamente rellenadas en contenedores metálicos;**
- **se colará cemento in situ**
- **bajo la codiciada arena, habrá 0,5m de suelo cemento.**

¿Son éstas las soluciones basadas en la naturaleza que nos propone el GCBA?

"Respecto de la Toma de Agua de AySA, se establece **que la implementación de las obras de defensa provocará un corrimiento efectivo de la línea de costa, por lo cual es necesario verificar si ese corrimiento** … **podía acercar a las tomas, aguas con un mayor grado de contaminación"**
¿Se verificó en distintas situaciones meteorológicas?

Se reconoce el *taponamiento* en los tramos finales de los arroyos por las sudestadas, pero **se utilizan recurrencias del pasado, sin tener en cuenta el Cambio Climático**.

Tampoco se considera el aumento inevitable del nivel del mar y del estuario.

No está prevista la balneabilidad, por la contaminación de la franja costera, pero no se dice cómo se evitará.

En el capítulo Calidad de Ruido **sólo se considera el proveniente del tránsito automotor.**
Los ingenuos usuarios de la Playa deberán soportar en forma directa los ruidos de despegue y aterrizaje de Aeroparque, que tan bien conocen estudiantes y profesores de Ciudad Universitaria.

En el Exp. 33, Informe Técnico de Categorización para el Componente Agua leemos: "…**no se incrementa, en forma extraordinaria, la limitación de la infiltración de aguas de lluvia,** ello en razón de que aguas arriba existen paquetes estructurales (pavimentos, solados, etc.) que ya limitan ese natural proceso".
Y **"Las actividades de obra, como hormigonado in situ, pilotaje, ante derrames accidentales de sustancias químicas… podrían afectar al agua del Río de la Plata…"**

Sin embargo se ponderan los impactos como negativos leves, directos y temporarios.

www.fundacionciudad.org.ar

El mismo expediente incluye la descripción del proyecto y dictámenes de mayoría y minoría del CAPUAM, Consejo Asesor del Plan Urbano Ambiental, antes COPUA, Consejo del Plan Urbano Ambiental.
El informe de minoría habla de un tratamiento *express*, a libro cerrado, sin espacio para un debate profundo. Hace referencia a la propuesta Plan de Sector del CoPE en el marco de la Actualización del Plan Urbano Ambiental para una visión integrada de la ribera y su uso público.

Nos encontramos nuevamente en una Audiencia Pública, **donde también nuevamente los cuestionamientos de los expositores no serán considerados.**

En el capítulo de normativa del EsIA se inserta prolijamente de la Ley 6, Arts. 2 y 24, "previo al otorgamiento de Certificado de Aptitud Ambiental para los emprendimientos categorizados como de relevante de efecto ambiental corresponde la convocatoria a APT". **También que, de acuerdo al artículo 2º de la misma ley "las opiniones recogidas durante la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante.**

Luego de finalizada la Audiencia **la autoridad responsable debe explicitar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima".**
Su incumplimiento, no detiene nuestra vocación cívica.

Las Audiencia Pública tampoco son vinculantes en USA de donde fueron tomadas, pero el sistema uninominal hace que los electos, Representantes o Miembros del *Town Hall* se cuiden de apartarse de lo que los ciudadanos quieren y expresan, porque no son nominados por una lapicera.

Nos seguiremos oponiendo al despiezamiento de la Ribera, cuyas políticas, planes y programas requieren de una Evaluación Ambiental Estratégica, incorporada en la Ley 123, y con amplia participación como lo manda el Acuerdo de Escazú.

www.fundacionciudad.org.ar